DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 89/2016

Ref.: GEX 2016/05007/11713

Montevideo, 25 de julio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/11713 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Miguel A. Roverano, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Kit de herramientas eléctricas"**;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Kit de herramientas eléctricas"** se presenta como un surtido compuesto por amoladora, sierra de calar, lijadora y taladro eléctricos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8467.29.99.00;**

II) que de acuerdo con la información disponible se trata de un conjunto de artículos integrado por una valija de material plástico, la cual contiene en su interior una amoladora angular 115 mm Modelo FT 305, una sierra de calar 55 mm Modelo FT 401, una lijadora 90 x 187 mm Modelo S1B-TL y un taladro 13 mm Modelo FT 202. Dichas herramientas son eléctricas y de uso manual. Las mismas se encuentran acompañadas de los accesorios necesarios para su utilización (hoja de lija, mechas, widias, disco de corte, mandril, regla, etc.) así como también de un manual de instrucciones en idioma inglés e italiano. El conjunto de los artículos mencionados se encuentra acondicionado para la venta al por menor.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que los artículos presentados son susceptibles de clasificarse en más de una partida, 84.67 (amoladora, sierra de calar, lijadora y taladro) y otras partidas (los accesorios necesarios para su utilización). La RGI 3 b) establece que: "los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;"

IV) que los artículos susceptibles de conferirle al conjunto su carácter esencial, serían las herramientas eléctricas de uso manual, las cuales si bien se clasifican bajo una misma partida (84.67), son clasificables en diferentes subpartidas;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

VI) que en virtud de que no es posible determinar cual de las herramientas le confiere al conjunto su carácter esencial y considerando la RGI 3 c), que establece: "cuando las Reglas 3a) y 3b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta";

VII) que en la Sección XVI, la cual abarca a "MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;…, el Capítulo 84 incluye a "Reactores nucleares, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos" y la partida 84.67 comprende: "Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual";

VIII) que en la partida 84.67, las subpartidas susceptibles de ser tenidas en cuenta son 8467.21 (taladro), 8467.22 (sierra) y 8467.29 (amoladora y lijadora). De las mencionadas, la última por orden de numeración es la subpartida 8467.29 "- - Las demás";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis,* para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis,* para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que por no tratarse de tijeras, se debería considerar la subpartida regional 8467.29.9 "-- Las demás" y dentro de ella el ítem regional 8467.29.99 "Las demás". Por tratarse de un ítem que no posee aperturas a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8467.29.99.00 en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 84.67), RGI 3 b), RGI 3 c) , RGI 6 (texto de la subpartida 8467.29) y Regla General Complementaria Regional (texto de la subpartida 8467.29.99).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Kit de herramientas eléctricas"** en la subpartida nacional **8467.29.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO Y ESQUEMA DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/11713
Kit de herramientas eléctricas